

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5289  
 contra Vicente Espin Esteban  
 de Saroca (Zaragoza)

Juez Instructor de Saroca

Se inició el expediente en 1 de 7 de 19 44

Fallado en ..... de ..... de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19.....





AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 11504-2º

15-3-964

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 925-42 instruída contra Vicente Espi Esteban

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 14 de marzo de 1944

El Capitán JUEZ:

*Antonio Ramiro Jerez*



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*Huesca* GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 925 del año 42 contra Vicente Espín Esteban por delito de injurias al Jefe del Estado del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 12 de Mayo de 1944



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de Mayo de 1944.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Hillaruelo  
Sesada  
Barroeta



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





El Fiscal, estimo no procede instruir expediente  
Tarazona 3 Junio 1944  
P. J.  
Mano de Idicual

Diligencia. - Devuelto de Tiscalia hoy 14 Ju-  
nio de 1944.  
*[Signature]*

Providencia. - Tarazona diecinueve Junio de  
P. J. mil novecientos cuarenta y  
cuatro.

Millanuelo  
Fajarda  
Barroeta

Pase al Ponente

*[Signature]*

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico  
*[Signature]*



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de Julio de mil novecientos cuaren-

Señores


ta y cuatro

Hillamelo  
Fezada  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Saroca para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

  
\_\_\_\_\_



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.





*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el n.º 5269 contra Vicente Espin Ortezar, vecino de Daroca.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *14* de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo. -Presidente  
Tejada |  
Barroeta | Magistrados

*Agustín María Sierra Pomares*

Zaragoza a *17* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín María Sierra Pomares*



JUZGADO DE INSTRUCCION DE DAROCA

10518

Expediente Nº 24 de 1944

Contra *Vicente Espin Esteba de Daroca*

Se inició el día 26 de Julio de 1944

Juez.- Sr Bermudez Acero.

Secretario.- Don Benito Vicente Campillo.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm. 5269

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 925 contra *Vicente Espin Estelanz* por delito de *injurias al Jefe del Estado* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 1 de *Julio* de 1944.

El Presidente,



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

*Zaragoza*





Don *Roman Naval Adaruy* Soldado de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la Causa núm. 925-42, instruida contra VICENTE ESPIN ESTEBAN, y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Cuarta Región Militar el Oficial Don *Aurelio Romano Najera*

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales son así:

Al folio núm. 83.- SEMI ACIA.- En la Plaza de Zaragoza a 28 de Diciembre del 9-3. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa Sumarísima núm. 945-42, instruida contra el procesado VICENTE ESPIN ESTEBAN, atendida la lectura del apuntamiento, informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado, vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1º de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar DON ANTONIO SANCRISTOBAL FERNANDEZ.- RESULTADO: Hechos probados y así se declaró que el procesado VICENTE ESPIN ESTEBAN, de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Brocas, que carece de antecedentes penales, de buena conducta, que participó voluntariamente en la Guerra de Liberación, encuadrado en una Bandera de Falange, habiendo resultado muerto un hermano en las filas del Ejército Nacional, estando considerado como muy ageto al Movimiento Nacional, el día 26 de Noviembre de 1.942, al tener conocimiento que su reemplazo había sido movilizado, demostró su gran disgusto, embriagándose como solía hacerlo con frecuencia, y en unión de un grupo de compañeros al café "Oriental" en Broca, donde promovieron fuerte escándalo subiendo a las mesas rompiendo vajilla, haciendo el procesado que se iba a degenerar y que se "armaría folión" dando muestras afrentoso empleando palabras soeces.- CONSIDERANDO: Que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de un delito de injurias al Jefe del Estado previsto y penado en el art. 22 de la Ley para la Seguridad del Estado de 29 de Marzo de 1.941, del cual es responsable el procesado en concepto de autor, siendo de apreciar con arreglo a la circunstancia atenuante de embriaguez no fortuita que prevé en número 2 del art. 9 del Código Penal, procediendo a aplicar la Regla 2ª del art. 62 de la citada Ley, sin que existan responsabilidades civiles que exigir.- VISTOS: Los preceptos citados y demás de aplicación FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado VICENTE ESPIN ESTEBAN como autor del delito antes calificado con la concurrencia de la circunstancia atenuante dicha a la pena de CUATRO AÑOS de PRISION MENOR y accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, si en ple se abona la prisión preventiva sufrida, no existiendo responsabilidades civiles que exigir.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay siete firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 85.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado VICENTE ESPIN ESTEBAN a la pena de CUATRO AÑOS de PRISION MENOR, como autor de un delito de injurias al Jefe del Estado, concurriendo la atenuante de embriaguez no fortuita, a tenor del art. 22 de la Ley para la Seguridad del Estado, de fecha 29 de Marzo de 1.941, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, si en ple se abona la prisión preventiva sufrida, no ha lugar a exigir responsabilidades civiles; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consigam en la sentencia y cuya reproacción aquí no es necesaria de haber observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud



es precedente que preste V.ª su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.- Si V.ª así lo acuerda, pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento, notificación, se accida de testimonios y demás tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística.- V.ª. no obstante resolverá.- Zaragoza a 25 de Enero de 1.944.- EL AUDITOR.- Felix Ochoa.- Rubrica y sella.-

Al folio 36.- En Zaragoza a 24 de Febrero de 1.944.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado VICENTE ESPIN ESTEBAN, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISION MILITAR, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, como autor de un delito de injurias al Jefe del Estado; le será de abono la prisión preventiva sufrida. No ha lugar a exigir responsabilidad civil.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para práctica de las diligencias pertinentes.- EL CAPITAN GENERAL.- Monasterio.- Rubrica.-

Y para que conste, a efectos de su relación a *Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y signo por *cautoric* de *marzo* de mil novecientos cuarenta y cuatro.-



*Donvalvarez*



Providencia Juez / Daroca a veintiseis de Julio de mil novecientos  
Sr Bermudez. / cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente Orden con el testimonio de condena que a la misma se acompaña; acusese recibo, registrese, incoese el correspondiente expediente de Responsabilidad Política, poniéndose por cabeza del mismo; la Orden y el testimonio. Comuníquese la incoación al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y al Excmo Sr Fiscal del Territorio; Publíquese en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el correspondiente anuncio de incoación. Solicitense de las Autoridades que determina el artículo 48 de la Ley la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia al inculcado, interesando también de la alcaldía de -- Daroca -- la dirección en que el encartado se encuentre a fin de poderle hacer las prevenciones oportunas del artículo 49 y requierase a las Autoridades informantes a la vez para que indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciban y en vista del resultado se acordará.

Lo acordó y firma S. Se doy fé

E/

*José Bermúdez*

*Munido*

Diligencia.- Cumplido lo acordado doy fé

*[Handwritten signature]*



En virtud de lo acordado en el expediente de Responsabilidades Políticas No 24-1944 seguido en este Juzgado contra el vecino de esta Ciudad Vicente Espin Esteban, interesado de Vd que en el termino de ocho dias informe a este Juzgado sobre los extremos relacionados con dicho expediente y que al dorso se expresan.

Dios guarde a Vd muchos años

Daroca a 26 de Julio de 1944



Handwritten signature of José Bernabé. Below the signature is a circular purple stamp with the text "JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA" and "DAROCA" visible.

Sr Cura Párroco de Daroca



Bienes de todas clases que el inculpaado posee  
en el termino municipal de Daroca, valorado  
en pesetas nada por su hijo de familia

Bienes que posea fuera del termino Municipal  
valorado en pesetas nada

Familiares o personas que tenga a su cargo,  
mencionando edad, parentesco, ocupacion e  
ingresos de cada uno \_\_\_\_\_

Bienes de su coyuge \_\_\_\_\_



*Dr. Fermín Perul*  
*Conde de San Felipe*

*M. E. Sr. Jefe de Instruccion de*

*Daroca*





Consecuente a su respetado escrito de fecha 26 del anterior, en el que interesa se informe a ese Juzgado, sobre los extremos relacionados en el mismo, relativos al vecino de esta Ciudad, VICENTE ESPIN ESTEBAN, según expediente seguido contra dicho individuo nº 24-1944; tengo el honor de participarle que al referido encartado no se le reconocen bienes de ninguna clase, en el término municipal de Daroca ni fuera de él, no tiene familiar ni persona alguna a su cargo, por ser de estado soltero, y en la actualidad se halla cumplimiento condena en la Prisión Central de Guadalajara.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Daroca 1<sup>a</sup> de Agosto de 1.944.  
El Cabo Comandante del Puesto,

*L. Amador Fuentes*  
*Calderín*

Ilmo. Señor Juez de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de





M. I. AYUNTAMIENTO  
DE LA  
CIUDAD DE DAROCA

Negociado .....

Núm. 896

Contestando a su atento oficio fecha  
26 del pasado he de comunicarle que Vi-  
cente Espin Esteban se encuentra en Gua-  
dalajara y según su madre las señas són  
ler  
Vicente Espin- Salón Central- Guadalajara  
Dios guarde a V. S. muchos años

Daroca 1 de Agosto de 1.944

El Alcalde

Sr. Juez de primera instancia

Daroca



M. I. AYUNTAMIENTO  
DE LA  
CIUDAD DE DAROCA

Negociado .....

Núm. 895

Contestando a su oficio fecha 26 del pasado referente a Vicente Espin Esteban he de informar lo siguiente: que dicho individuo no figura en el padrón de rústica, y urbana, no poseyendo en este término ninguna clase de bienes, ignorando si fuera de este término posee alguno, pero

seguramente no poseen ninguna clase de bienes

Dicho individuo no tienen ningun familiar a su cargo es soltero y por tanto por parte de su conyuje, al no tenerla, no tienen bienes

Dios guarde a V. S. muchos años

Daroca 1 de Agosto de 1.944

El Alcalde

Sr. Juez de primera instancia de

Daroca





FALANGE  
ESPAÑOLA  
TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.

ZARAGOZA

JEFATURA PROVINCIAL

SECCION PRIMERA.

Informes.

Ref. ....

N.º 5.569

Contestando al oficio que V. dirigió en 25 de Julio ppº. al Jefe Local de DAROCA, tengo el honor de enviarle los informes que solicitaba y que segun dicho Jefe son los siguientes:

VICENTE ESPIN ESTEVAN.- No posee bienes de ninguna clase en el término Municipal de DAROCA, No se le reconocen tampoco bienes fuera de dicho término. Vive con sus padres que carecen de ingresos, teniendo la edad de 57 años. El padre si gana algun jornal, es eventual, y la madre si gana algo es como manda, dera.- El citado VICENTE, es soltero y no tiene otra cosa que su jornal."

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza 2 de Agosto de 1.944.

EL JEFE PROVINCIAL.

Firmado. Eduardo Baeza.

SALUDO A FRANCO

|| ARRIBA ESPAÑA ||

Sr. Juez de Instrucción de Daroca.-

 GOBIERNO  
DE ARAGON



en que apareció por vez primera en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, comparezcan usando de sus derechos si les conviniere.

Dado en Calatayud a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de primera instancia, Pedro López.—El Secretario, José Díaz.

Núm. 3.334

**DAROCA**

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que en esta fecha, por orden de la Superioridad y con el núm. 24-1944, de este Juzgado, se incoa expediente de responsabilidad política contra el vecino de Daroca Vicente Espín Esteban.

Daroca, veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción, José Bermúdez Acero.

Núm. 3.335

**DAROCA**

D. José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de Daroca y su partido;

Hago saber: Que con esta fecha, por este Juzgado y por orden de la Superioridad, se incoa expediente de responsabilidad política con el núm. 25-1944, de este Juzgado, contra el vecino de Retascón Juan Valdearcos Cortés.

Daroca a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción, José Bermúdez Acero.

Núm. 3.321

**DAROCA**

En virtud de providencia de hoy, dictada en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado de primera instancia de Daroca a instancia de D. Alfredo Sánchez Malo contra D. Prudencio Calvo Berdún, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación que sirvió para la primera, los bienes embargados que luego se dirán, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 10 de agosto próximo, a las once horas, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación con la rebaja dicha, y que los títulos de propiedad de los bienes obran en la Secretaría del autorizante, y que las cargas anteriores, si las hubiere, quedan subsistentes.

*Relación de los bienes*

- 1.º Una prensa hidráulica. Tasada en 600 pesetas.
- 2.º Un prensadero, con dos lagares y bodega vinaria, con sus envases y graneros, construido sobre el mismo sitio, unido todo ello, en la partida «Eras del Castillo», del término municipal de Villanueva de Jiloca, sin número, cuya superficie se ignora; linda: al Norte, con finca de herederos de Vicente Sancho; Sur y Oeste, Narciso Sancho, y al Este, Mariano Rubio. Tasada en 46.000 pesetas.
- 3.º Era de trillar con tres pajares en la partida «Eras del Castillo», de Villanueva de Jiloca, de 16 áreas y 25 centiáreas; linda: al Norte, camino de herederos; Sur, Vicente Royo; Este, finca de José Peligero,

y Oeste, con otra de herederos de Vicente Sancho. Tasada en 14.000 pesetas.

Daroca, once de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.—V.º B.º El Juez, de primera instancia, Salvador Fuertes.

Núm. 3.323

**TARAZONA**

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona;

Hago saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. José Chueca Latorre en nombre y representación de D. Lorenzo Usón Morales, contra don Cirilo Alonso Marquina, hoy en ejecución de sentencia he acordado en providencia de esta fecha proceder a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de tasación, de los bienes inmuebles embargados a dicho demandado que se describen en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia de 26 de mayo del corriente año, número 120; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 5 de agosto próximo venidero, a las once horas, en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo las mismas condiciones que para la primera subasta.

Dado en Tarazona a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José María Molinero.—Ante mí, Eladio Cortés.

**Juzgados municipales**

Núm. 3.322

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de citación**

El señor Juez municipal del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de fecha de hoy, dictada en demanda promoviendo juicio de desahucio instada por D. Angel Talamás Bazán, representado por el Procurador D. Juan Francisco Alonso Pinilla, contra herederos desconocidos de D.ª Manuela Fernández Alfaro, sobre falta de pago del alquiler del piso 3.º derecha de la casa núm. 7 de la calle de San Agustín, de esta ciudad, ha acordado se cite a la parte demandada para que comparezca al acto del juicio interesado, el cual tendrá lugar en la sala-audiencia de este juzgado (sita en Predicadores, 56, de esta ciudad), el día 4 de agosto próximo, a las once horas, apercibiendo a dicha parte demandada de que de no comparecer a referido acto por sí o legítimo apoderado se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo, a tenor de lo dispuesto en los arts. 1.575 y 1.576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se publica para citación de herederos desconocidos de D.ª Manuela Fernández Alfaro, como parte demandada en dicho juicio.

Zaragoza a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Emilio Rábanos.



Providencia Juez Sr / Daroca a los de Diciembre de mil nove ien  
Bermudez / tos cuarenta y cuatro.

Donstando al que provee que el expedientado se encuentra cum  
pliendo condena fuera de esta localidad, requi era s los familiares  
del mismo para que informen sobre la direccion en que se encuentre  
con el finde poder llevar a cabo la notificacion acordada.

Lo acordó . . . . .  
M.  . . . . .  
Diligencia . . . . .

Diligencia . . . . .  
.-Cumplido lo acordado doy fé

COMPARECENCIA:- En Daroca a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Ante el Juzgado constituido en Audiencia Publica comparece la que dijo ser y llamarse Maria Esteban Medel de 58 años de edad casada, quien lo hace a los efectos de facilitar la direcci de su hijo Vicente Espin Esteban, expedientado en Responsabilidades Politicas con el Nº 24 de 1944, y tal fin manifiesta:

que su hijo Vicente se halla en el Destacamento de Penales llamado Gargantam de los Montes ( Madrid)

Tal manifesto y en credito de ello no firma haciendolo S.Sa doy fe.

M/ *Bermudez*

Providencia Juez ) Daroca a cinco de Septiembre de mil novecientos  
Sr. Bermudez / cuarenta y cuatro.

Librese Orden al Jefe del Destacamento Penal de Gargantam de los Montes (Madrid) para que proceda ha hacer las prevenciones legales al vecino de esta localidad y residente en dicho Destacamento Penal Vicente Espin Esteban.

Lo acordó y firma S.Sa doy fe

R/

Diligencia.- Cumplido en el mismo dia; doy fe



DILIGENCIA: En Daroca a diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. La ponga yó el Secretario, para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado nº 253 correspondiente al día 9 del actual, se publica el edicto de incoación de expediente de Responsabilidad Política contra *Nicente Espin Esteban, el faroso* y con el nº *24* de este Juzgado. Doy fé

Providencia Juez / Daroca a 14 de Septiembre de mil novecien  
 Sr Bermudez. / tos cuarenta y cuatro

No constando en el expediente el haberse hecho la notifica-  
 cion al encartado, remitase por medio del *Despachado* municipal de *Reuel*

*de Gargacela de la Muela* hoja de prevenciones, para la declaracion  
 jurada, o en su lugar se devuelva el enterado con la firma.

Lo acordó y firma S. Sa. doy fe.

*Bermudez*

Diligencia.- Cumplido lo acordado en el mismo dia doy fe





MINISTERIO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES  
DESTACAMENTO PENAL DE LOZOYUELA  
EN  
GARGANTA DE LOS MONTES

Ref.:

Núm. 1195

Secc. \_\_\_\_\_

Como contestación a su atente escrito num... de fecha 5 de los corrientes, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada relativa al penado de este Destacamento VICENTE ESPIN ESTEBAN, que interesaba en el mencionado escrito.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Lozoyuela, Garganta de los Montes  
le septiembre de 1.944

EL JEFE DEL DESTACAMENTO



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción DOROCA



El penado que suscribe Vicente Espin  
Esteban, de 37 años de edad, soltero, natural  
y vecino de Daroca (Zaragoza), domiciliado  
en la calle Orera nº 30, de profesión jornalero,  
y en la actualidad sufriendo condena impues-  
ta por Consejo de Guerra, celebrado en Zaragoza  
el 28 de noviembre del 1943. \*

Juro por Dios y por mi honor, ser verda-  
do que a continuación detallo

Que no poseo bienes de ninguna clase.

Que no tengo contraídas deudas con  
nadie - y

que no tengo ningún hijo

Y para que conste, y a petición del Juz-  
gado de Instrucción de Daroca, firmo esta  
declaración jurada, en el Destacamento  
de Loroquebrá a trece de septiembre del mil nove-  
cientos cuarenta y cuatro

Vicente Espin



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 10.518

Responsable

Vicente Espin Esteban

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 4 de julio de 1.945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de Mayo de 1945

~~EL PRESIDENTE DE LA SALA~~

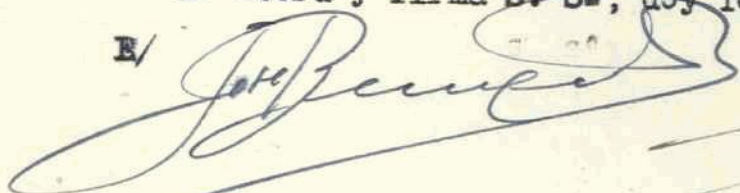


Espin Esteban

Sr. Juez de Instrucción de Daroca

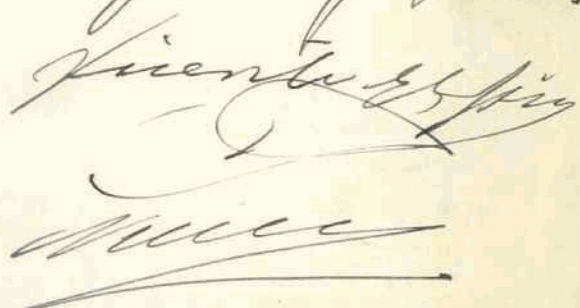
Providencia Juez Daroca veintidos de Junio de mil novecientos  
 Sr. Bermudez / cuarenta y seis. Por recibido el precedente ex-  
 horto y carta orden, acusese recibo y practiquense las diligencias  
 ordenadas.

Lo acord y firma S. Sa; doy fé.

E/ 

Diligencia.- Cumplido; doy fé.

*Notificación.- En Daroca a los  
 diez de Julio de mil novecientos cuarenta  
 y seis tuivimos a mi presencia  
 a Vicente Aspin Esteban en  
 notifique la anterior providencia  
 y carta-orden, haciéndole saber  
 que me quedo a sus efectos pro  
 visionalmente expediente  
 de responsabilidades politica  
 que se le sigue y de quedar  
 notificado, firma y doy fé.*

*Vicente Aspin*  




Diligencia.- En Daroca a veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, extendiendo la presente para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de 3 de Julio último, se publicó un edicto haciéndolo saber que se había dictado auto de sobreseimiento en el expediente que se sigue a *Vicente Espin Esteban* y que se hace público que este recobró la libre disposición de sus bienes y se cancelaron los embargos y anotaciones preventivas que contra los mismos se habían practicado: doy fé.